

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2023, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que modifica la Resolución de 29 de julio de 2021 de la entonces Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se procedió a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones correspondientes a los programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), financiada por la Unión Europea-Next Generation EU- en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el Principado de Asturias.



Resolución de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que modifica la Resolución de 29 de julio de 2021 de la entonces Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se procedió a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones correspondientes a los programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), financiada por la Unión Europea —NextGenerationEU— en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el Principado de Asturias

Antecedentes de hecho

Primero.—El Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (BOE Núm. 89 de 14 de abril de 2021), modificado por Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo y por Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, tiene por objeto regular la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como aprobar, con el carácter de bases reguladoras, el programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos (Programa 1) y el programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga (Programa 2).

Segundo.—Por Resolución de 29 de julio de 2021, de la entonces Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (Extractos publicados en *Boletín Oficial del Principado de Asturias* Núm. 149 de 3 de agosto de 2021 y rectificación de errores en *Boletín Oficial del Principado de Asturias* Núm. 153 de 9 de agosto de 2021), modificada por Resoluciones de 19 de julio de 2022 (extracto publicado en BOPA Núm. 149 de 3 de agosto de 2022) y de 14 de octubre de 2022 (extracto publicado en BOPA Núm. 205, de 25 de octubre de 2022), y por Resolución de 13 de agosto de 2023, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (extracto publicado en BOPA Núm. 161, de 22 de agosto de 2023), se procedió a la apertura del plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria de subvenciones correspondientes a los programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo en el Principado de Asturias.

Tercero.—La entrada en vigor del Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y se amplía su vigencia, hace necesario modificar la referida Resolución de 29 de julio de 2021, para adaptarla a estos cambios normativos.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, es la competente para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5





de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley, el Decreto 71/1992 de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, modificado por Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo y por Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

Tercero.—El Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia europeo, y se amplía su vigencia.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Modificar la Resolución de 29 de julio de 2021, de la entonces Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se procede a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones correspondientes a los programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) financiada por la Unión Europea -NextGenerationEU- en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el Principado de Asturias, en el sentido siguiente:

a) Se modifica el apartado 4 del Resuelvo Cuarto, que queda redactado como se indica a continuación:

4. De acuerdo con lo establecido en los artículos 13.2, 13.3 y 16.2 del R.D. 266/2021, de 13 de abril, el período de elegibilidad para realizar estas actuaciones, según el tipo de destinatario último, será:

- Desde el 10 de abril de 2021, para las personas físicas que desarrollen actividades económicas (art. 11.1 ordinal 1.º), las personas físicas (art. 11.1 ordinal 2), las comunidades de propietarios (art. 11.1 ordinal 3.º), las entidades locales y el sector público institucional (art. 11.1 ordinal 5.º) siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado, y las pequeñas y medianas empresas (art. 11.1 ordinal 4.º) que opten por acogerse al régimen de minimis en la solicitud a la línea 2 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos).

A estos efectos señalar que para las pequeñas y medianas empresas (art. 11.1 ordinal 4) que soliciten una ayuda a la línea 2 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos), el período de elegibilidad será desde la fecha de registro de la solicitud de ayuda, salvo que indiquen expresamente en su solicitud que optan por acogerse a las ayudas de minimis (Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión).

- Desde la fecha registro de la solicitud de ayuda, para las personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W, y para las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V (art. 11.1 ordinal 4.º) y para las entidades locales y el sector público institucional (art. 11.1 ordinal 5.º) cuando tengan una actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

b) Se modifican los apartados 2 y 3 del Resuelvo Quinto, que quedan redactados como se indica a continuación:

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 266/2021, de 13 de abril, la concesión de estas ayudas para las personas físicas que desarrollen actividades económicas (art. 11.1 ordinal 1.º) y para aquellas pequeñas y medianas empresas (art. 11.1 ordinal 4.º) que opten a ello en la solicitud a la línea 2 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos), estarán sometidas, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 que pudieran resultar aplicables, en cada





momento, durante la vigencia de los programas de ayuda, teniendo en cuenta las futuras modificaciones del mismo, y sin perjuicio del régimen transitorio que pudiera establecer al respecto, y del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A estos efectos señalar que las pequeñas y medianas empresas (art. 11.1 ordinal 4) que soliciten una ayuda a la línea 2 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos), estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/1315 de 23 de junio, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, salvo que indiquen expresamente en su solicitud que optan por acogerse a las ayudas de minimis (Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión).

En todo caso, los beneficiarios afectados por este régimen, deberán presentar declaración responsable expresa de las ayudas recibidas en relación con el cumplimiento del límite cuantitativo que corresponda en tres ejercicios fiscales, el ejercicio fiscal en cuestión y los dos ejercicios fiscales anteriores, tomando para el computo el momento de concesión de la ayuda.

En consecuencia, para el cálculo de la ayuda para estos destinatarios últimos, además de estos límites, se tendrán en cuenta los límites y cuantías recogidos en el anexo III del R.D. 266/2021, de 13 de abril.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del R.D. 266/2021, de 13 de abril, la concesión de estas ayudas para las personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W, y para las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V (art. 11.1 ordinal 4.º), y para las entidades locales y el sector público institucional (art. 11.1 ordinal 5.º) cuando tengan una actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/1315 de 23 de junio, de la Comisión, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), artículos 36 bis y 36 ter, sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por ello estos tipos de beneficiarios estarán sometidos a los límites de ayuda y cuantías por destinatario último recogidos en el anexo III del R.D. 266/2021 de 13 de abril.

c) Se modifica el apartado 1 del Resuelvo Séptimo, que queda redactado como se indica a continuación:

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a las 0:00 horas del día siguiente al de la publicación del correspondiente extracto en el BOPA y finalizará a las 23:59 horas del 31 de julio de 2024.

Segundo.—Toda referencia hecha al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en las resoluciones reguladoras de este procedimiento, se entenderá referida al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril y sus modificaciones, que surtirán efecto desde el momento de entrada en vigor de las mismas.

Tercero.—Establecer un régimen para la adecuación de las solicitudes que habiendo sido presentadas a la línea 2 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos) por pequeñas y medianas empresas (art. 11.1 ordinal 4), aún no haya sido resueltas y quieran acogerse a lo establecido punto 2 del Resuelvo Quinto.

Para ello deberán presentar en el plazo de tres meses desde la publicación del extracto de la presente resolución el BOPA y en todo caso previo a la resolución de concesión de ayuda, escrito en el que soliciten acogerse al régimen de minimis (Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión). Al objeto de relacionar el expediente, al presentar dicha solicitud se hará referencia expresa al número de solicitud que se complementa.

Las solicitudes que habiendo sido presentadas a la línea 2 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos) por pequeñas y medianas empresas (art. 11.1 ordinal 4) y aún no haya sido resueltas, no se acojan a lo indicado en el párrafo anterior estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/1315 de 23 de junio, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio



de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado tal y como se establece en el punto 3 del Resuelvo Quinto.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOPA, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la referida publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 26 de diciembre de 2023.—La Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, María Nieves Roqueñí Gutiérrez.—Cód. 2023-11664.

